

Convenio de Préstamo No. GT-P3

C O N V E N I O D E P R E S T A M O

Para

Proyecto del Fondo de Inversión Social

Entre

EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, JAPON

Y

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Fechado el

de 1995

Contenido

Artículo I	Préstamo
Sección 1.	Cantidad y Propósito del Préstamo
Sección 2.	Uso del Producto del Préstamo
Artículo II	Pago e Intereses
Sección 1.	Pago del Principal
Sección 2.	Intereses y Forma de Pago del Mismo
Artículo III	Convenios Particulares
Sección 1.	Términos y Condiciones Generales
Sección 2.	Procedimiento para Adquisiciones
Sección 3.	Procedimiento para Desembolsos
Sección 4.	Administración del Préstamo
Sección 5.	Subproyectos
Sección 6.	Avisos y Solicitudes
Anexo 1	Descripción del Proyecto
Anexo 2	Asignación del Producto del Préstamo
Anexo 3	Tabla de Amortizaciones
Anexo 4	Subproyectos
Anexo 5	Procedimiento para Adquisiciones
Anexo 6	Procedimiento para Transferencias
Anexo 7	Procedimiento para Reembolsos

Convenio de Préstamo No. GT-P3 de fecha _____ de 1995, entre EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR y LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

A la luz del contenido del Intercambio de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Guatemala, de fecha _____ de 1995, referente al préstamo del Japón a ser ampliando con el Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF No. _____ con fines de fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación económica entre los dos países,

EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR (de aquí en adelante "el Fondo") y LA REPUBLICA DE GUATEMALA (de aquí en adelante "el Prestatario") por este medio celebran el siguiente Convenio de Préstamo (de aquí en adelante "el Convenio de Préstamo", que incluye todos los convenios suplementarios del mismo).

Artículo I

Préstamo

Sección 1. Cantidad y Propósito del Préstamo

El Fondo acuerda prestar al Prestatario una cantidad que no exceda los TRES MIL CIENTO DOCE MIL MILLONES de yenes japoneses (Y3,112,000,000.) como el principal, para la implementación del Proyecto del Fondo de Inversión Social descrito en el Anexo 1 adjunto a este documento (de aquí en adelante "el Proyecto") en forma de cofinanciamiento con el Proyecto del Fondo de Inversión Social ampliado por el préstamo No. _____ del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (de aquí en adelante el "BIRF") en los términos y condiciones estipulados en el Convenio de dicho Préstamo y de conformidad con las leyes relevantes y regulaciones del Japón (de aquí en adelante "el Préstamo"), siempre y cuando, el total acumulado de los desembolsos según el Convenio de Préstamo alcance dicho límite, el Fondo no efectuará ningún desembolso adicional.

Sección 2

Sección 2. Uso del Producto del Préstamo

(1) El Prestatario hará uso del producto del Préstamo para la compra de bienes elegibles y servicios necesarios de proveedores, contratistas o consultores (de aquí en adelante referidos colectivamente como "los Proveedores") para la implementación del Proyecto de los países fuente elegibles descritos en el Anexo 4 adjunto a este documento (de aquí en adelante "el (los) País(es) Fuente Elegible(s)") de conformidad con la asignación descrita en el Anexo 2 adjunto.

(2) El desembolso final según el Convenio de Préstamo será efectuado a más tardar el mismo día y mes, cuatro (4) años después de la fecha efectiva del Convenio de Préstamo y ningún desembolso adicional será efectuado por el Fondo de ahí en adelante, a menos que se acuerde de otra forma entre el Fondo y el Prestatario.

Artículo II

Pago e Intereses

Sección 1. Pago del Principal

El Prestatario pagará el principal del Préstamo al Fondo, de acuerdo con la Tabla de Amortizaciones estipulada en el Anexo 3 adjunto a este documento.

Sección 2. Intereses y Forma de Pago de los mismos

(1) El Prestatario pagará los intereses al Fondo semestralmente y a una tasa del tres por ciento (3.0%) anual sobre el principal desembolsado y pendiente de pago.

(2) El Prestatario

(2) El Prestatario pagará al Fondo el 15 de mayo de cada año los intereses acumulados al 14 de mayo de ese año, a partir del 15 de noviembre del año anterior, y el 15 de noviembre de cada año los intereses acumulados hasta el 14 de noviembre, a partir del 15 de mayo de ese año, siempre y cuando, antes de la fecha del desembolso final del producto del Préstamo, el Prestatario haya pagado al Fondo el 20 de junio de cada año los intereses que fueron acumulados hasta el 14 de mayo de ese año, a partir del 15 de noviembre del año anterior, y el 15 de diciembre de cada año los intereses acumulados hasta el 14 de noviembre, a partir del 15 de mayo de ese año.

Artículo III Convenios Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Se estipularán otros términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo en los Términos y Condiciones Generales del Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (OECF), de fecha noviembre de 1987, con las siguientes estipulaciones suplementarias (de aquí en adelante "los Términos y Condiciones Generales"):

(1) El siguiente inciso (d) será agregado al Artículo VI, la Sección 6.01, de los Términos y Condiciones Generales:

(d) Un incidente que el BIRF, según las estipulaciones del Convenio de Préstamo No. 3534 GU de fecha 29 de septiembre de 1993 entre el BIRF y el Prestatario, para el proyecto haya suspendido, cancelado o terminado el derecho del Prestatario de retirar el producto del Préstamo y/o declarado todo el principal pendiente de pago, con intereses y otros cargos del mismo, como debido y pagadero, previo al vencimiento acordado del préstamo.

(2) Artículo VII

(2) El Artículo VII de los Términos y Condiciones Generales deberá ignorarse y, consecuentemente, todas las referencias a "la Garantía" o "el Garante", cuando sean mencionadas en los Términos y Condiciones Generales, deberán ser igualmente ignoradas.

(3) Después de determinarse un contrato como elegible para el financiamiento del Fondo, este último deberá hacer público el nombre del Proveedor.

Sección 2. Procedimiento para Adquisiciones

Los lineamientos para la adquisición y contratación de los consultores mencionados en la Sección 4.01 de los Términos y Condiciones Generales serán estipulados en el Anexo 5 del Procedimiento para Adquisiciones adjunto a este documento.

Sección 3. Procedimiento para los Desembolsos

El procedimiento para los desembolsos mencionado en la Sección 5.01 de los Términos y Condiciones Generales será como sigue:

(1) El PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIAS adjunto como Anexo 6 se aplicará en los casos de desembolsos para los Consultores de los Países Fuente Elegibles.

(2) PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSOS adjunto a este documento como Anexo 7 se aplicará en los casos de desembolsos para el pago de los Proveedores de los Países Fuente Elegibles en la implementación del Componente del Subproyecto del FIS estipulado en la Sección 1 del Anexo 2.

Sección 4

Sección 4. Administración del Préstamo

(1) El Prestatario autorizará al Fondo de Inversión Social (FIS) (de aquí en adelante "la Agencia Ejecutora") para implementar el Proyecto.

(2) El Prestatario velará porque la Agencia Ejecutora establezca y mantenga una cuenta sólo para el Préstamo a fin de registrar el uso del producto del Préstamo según se estipula en la Sección 1. (1) del Artículo I, que será separada y distinta de las otras cuentas mientras dure el Préstamo.

(3) (a) El Prestatario velará por que la Agencia Ejecutora mantenga los registros y cuentas adecuadas que reflejen, de acuerdo con las prácticas contables confiables mantenidas en forma consistente, los gastos financiados con el producto del Préstamo asignados a la Categoría (A) de la Sección 2, Anexo 2.

(b) El Prestatario velará por que la Agencia Ejecutora:

(i) mantenga los registros y cuentas referidas en el inciso (a) anterior de cada año fiscal auditado, de acuerdo con los principios de auditoría consistentemente aplicados por auditores independientes aceptables para el Fondo; el Prestatario velará por que la Agencia Ejecutora proporcione al Fondo la información referente al auditor, para su aprobación, a más tardar seis meses después de realizado el Convenio de Préstamo;

(ii) proporcione al Fondo, lo más pronto posible, pero en ningún momento después de seis meses posteriores de finalizar cada año, una copia certificada de los informes de auditoría emitidos por dichos auditores, con la magnitud y detalle que requiera en forma razonable el fondo; y

(iii) proporcione

(iii) proporcione al Fondo cualquier otra información sobre dichos registros y cuentas, y la correspondiente auditoría, según lo solicite el Fondo en forma razonable, en períodos de tiempo.

(c) Para todos los gastos relacionados con los desembolsos del producto del préstamo desembolsado según el Procedimiento para los Desembolsos, y en base a informes en hojas resumidas, el Prestatario velará por que la Agencia Ejecutora:

(i) lleve, de acuerdo con el literal (a) de este inciso registros y cuentas separadas que reflejen dichos gastos;

(ii) conserve, hasta por lo menos tres años después que el Fondo haya recibido el informe de auditoría del año fiscal en que se efectuó el último desembolso, los registros que evidencien dichos gastos;

(iii) permita a los representantes del Fondo inspeccionar dichos registros; y

(iv) se asegure que dichos registros y cuentas sean incluidos dentro de las auditorías anuales referidas en el literal (b) de este inciso y que el informe de las auditorías contenga una opinión separada de dichos auditores sobre si los informes resumidos presentados durante el año fiscal, junto con los controles internos y procedimientos involucrados en su preparación, son confiables con respecto a los desembolsos referidos.

(4) En caso de que los fondos disponibles del producto del Préstamo fueran insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario hará los arreglos oportunos para proporcionar los fondos que se consideren necesarios.

(5) El Prestatario)

(5) El Prestatario velará porque la Agencia Ejecutora proporcione al Fondo informes sobre el progreso del Proyecto en forma trimestral (en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año) hasta que el Proyecto finalice, en la forma y detalle que el Fondo razonablemente lo solicite.

(6) Oportunamente, pero en ningún momento después de seis (6) meses de la finalización del Proyecto, el Prestatario velará porque la Agencia Ejecutora proporcione al Fondo un informe sobre la completación del proyecto en la forma y detalle que el Fondo razonablemente requiera.

(7) El Prestatario operará y mantendrá, en cualquier momento, o velará por que se mantenga, cualquier instalación relevante para el Proyecto y, en forma oportuna y cuando sea necesario, efectuará o velará por que se efectúen las reparaciones o renovaciones necesarias de las mismas.

Sección 7. Subproyecto

Cuando el producto del Préstamo se utilice para un Subproyecto según el Convenio para Subproyectos a celebrarse entre la Agencia Ejecutora y una entidad ejecutora, dicho Subproyecto será seleccionado de conformidad con el Anexo 4 adjunto a este documento.

Sección 6

Sección 6. Avisos y Solicitudes

Las siguientes direcciones se especifican para los propósitos de la Sección 9.03 de los Términos y Condiciones Generales:

Para el Fondo

Dirección Postal

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND

Takebashi Godo Building, 4-1, Ohtemachi 1-chome

Chiyoda-ku, Tokyo 100, Japan

Attention: Managing Director, Operations Department III

Dirección Cablegráfica: COOPERATIONFUND

Tokyo

Telex: (1) Llamada al No. J28360

Código de Respuesta: COOPFUND J28360

(2) Llamada al No. J28790

Código de Respuesta: COOPFUND J28790

Para el Prestatario

Dirección Postal:

Ministerio de Finanzas Públicas

8a. Ave y 21 Calle, Zona 1

Guatemala, C.A.

Atención: Ministro de Finanzas

Telex: Llamar a: _____

Código de Respuesta: _____

Para la Agencia Ejecutora

Para la Agencia Ejecutora

Dirección Postal:

Fondo de Inversión Social

11 Calle 1-23, Zona 9

Guatemala 01009

Guatemala, C.A.

Atención: Presidente Ejecutivo

Si alguna de las direcciones y/o nombres anteriormente indicados fueran cambiados, la parte interesada notificará inmediatamente a la otra parte por escrito la nueva dirección y/o nombre.

EN TESTIMONIO

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Fondo y el Prestatario, actuando en su calidad de representantes debidamente autorizados, firman el presente Convenio de Préstamo en sus respectivos nombres y lo envían a las oficinas del FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR, Chiyoda-ku, Japón, en la fecha y año indicada inicialmente en este documento.

Por

FONDO DE COOPERACION ECONOMICA
DE ULTRAMAR

AKIRA NISHIGAKI
Presidente,

Junta Directiva

Por

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ANA ORDOÑEZ DE MOLINA
Ministra de Finanzas
Públicas

Anexo 1
Descripción del Proyecto

Sección 1. Diseño del Proyecto

- (1) **Objetivo**
Mejorar la cobertura y calidad de los servicios básicos de salud, nutrición y educación de los pobres del área rural.

- (2) **Ubicación**
Todo el territorio de la República de Guatemala

- (3) **Agencia Ejecutora**
Fondo de Inversión Social (FIS)

- (4) **Alcance del Trabajo**
 - I. **Componente de los Subproyectos del FIS**
 - (a) **Asistencia social** (incluyendo salud comunitaria, alimentación y nutrición, y educación básica)
 - (b) **Infraestructura social** (incluyendo salud, suministro de agua, saneamiento y educación)
 - (c) **Infraestructura económica** (incluyendo caminos, puentes, mini-riegos y silos)
 - (d) **Sector Productivo**

 - II. **Componente de Administración del FIS**
 - (a) **Costos de Operación**
 - (b) **Equipo** (vehículos, computadoras, etc.)
 - (c) **Asistencia Técnica**
 - (d) **Monitoreo y Evaluación**

El producto del Préstamo está disponible para el numeral I. (c), y la porción de suministro de agua y saneamiento del I. (b) y servicios de consultoría para la administración del Proyecto.

Anexo 2

Anexo 2

Asignación del Producto del Préstamo

Sección 1. Asignación

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (en millones de Yenes Japoneses)	% de Gastos a ser Financiados
(A) Componente del Subproyecto del FIS	2,964	90%
(b) Servicios de Consultoría	148	10%
<hr/>		
Total	3,112	100%

Nota: Los puntos no elegibles para financiamiento se muestran a continuación:

- (a) Gastos generales de administración
- (b) Impuestos y derechos
- (c) Compra de tierras y otros bienes inmuebles
- (d) Indemnizaciones
- (e) Otros artículos indirectos

Con respecto a los desembolsos de cada Categoría, la cantidad a desembolsar será calculada con el monto de los gastos elegibles multiplicados por el porcentaje de la respectiva Categoría estipulada en esta Sección, a menos que se acuerde de otra forma entre el Fondo y el Prestatario.

Sección 2

Sección 2. Reasignación por cambio en los estimados de costos

Si el costo estimado de los artículos incluidos en cualesquiera de las Categorías (a) o (b) incrementara, la cantidad igual a la porción, si hubiese, de tal aumento a ser financiada con el producto del Préstamo será asignada por el Fondo, a solicitud del Prestatario, a dicha Categoría de otra categoría, sujeto sin embargo, a los requerimientos determinados por el Fondo con respecto al costo de los artículos de la otra categoría.

Anexo 3

Anexo 3

Tabla de Amortizaciones

Fecha de Pago	Cantidad (en Yenes Japoneses)
El <u>20 de noviembre del 2005</u>	77,800,000.
Cada <u>15/5</u> y <u>15/11</u> pricipiando el <u>15/11/2005</u> hasta el <u>15/05/2025</u>	77,800,000

Anexo 4

Anexo 4
Subproyectos

1. Los subproyectos a ser financiados por el Fondo serán del tipo de los proyectos enumerados en la Sección 1. (4) del Anexo 1 del Convenio de Préstamo y aprobados por la Agencia Ejecutora.

2. Aprobación de los Subproyectos por el Fondo
 - (1) Para el Subproyecto cuyo costo estimado exceda los 10 millones de yenes:
 - (i) Oportunamente, después de la aprobación de un Subproyecto por la Agencia Ejecutora, esta misma Agencia enviará una solicitud de aprobación del Fondo (según el formulario No. SP-1 adjunto).
 - (ii) Para enviar al Fondo la aprobación de un Subproyecto, la Agencia Ejecutora proporcionará los siguientes documentos:
 - a) una descripción de las entidades ejecutoras y patrocinadoras, y el beneficiario
 - b) un informe de evaluación del Subproyecto en cuestión, incluyendo una descripción de los gastos propuestos a ser financiados con el producto del Préstamo y el costo estimado del mismo
 - c) cualquier otra información que el Fondo considere razonablemente solicitar
 - (iii) Cuando el Fondo revise la solicitud y no encuentre ninguna objeción a la misma, el Fondo informará a la Agencia Ejecutora en su oportunidad.
 - (2) Para el Subproyecto cuyo costo estimado no exceda los 10 millones de yenes:
 - (i) El Prestatario

- (i) El Prestatario velará porque la Agencia Ejecutora envíe al Fondo un informe en hojas resumidas de los Subproyectos aprobados (según formulario adjunto No. SP-2) en forma mensual.

- (ii) El Fondo se reserva el derecho de solicitar al Prestatario y a la Agencia Ejecutora el envío de los documentos concerniente a dicho Subproyecto para referencia del Fondo.

Formulario No. SP-1

Fecha:

Ref. No.

FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR
Tokio, Japón

Atención: Director Administrativo, Departamento de Operaciones III

Estimados Señores:

SOLICITUD DE REVISION DE SUBPROYECTOS

De acuerdo con las estipulaciones relevantes del Convenio de Préstamo No. GT-P3, de fecha _____ de 1995, por este medio enviamos para su revisión una descripción del subproyecto adjunto a esta nota. El resumen del Subproyecto es como se presenta a continuación:

1. Número del Subproyecto: _____
2. Nombre del Subproyecto: _____
3. Cantidad del Subproyecto: _____
4. Nombre de la Entidad Ejecutora: _____

Agradeceríamos nos notificaran su aprobación al respecto.

Atentamente,

Para: _____
(Nombre del Prestatario)

Por: _____
(Firma autorizada)

Anexo 5

Procedimiento para Adquisiciones

Sección 1. Lineamientos que deberán utilizarse para las Adquisiciones según el Préstamo.

(1) (a) La compra de todos los bienes y servicios, excepto los servicios de consultoría a ser financiados con el producto del Préstamo serán de acuerdo con los Lineamientos para Adquisiciones según los Préstamos del OECF con fecha noviembre de 1987 (de aquí en adelante "los Lineamientos para Adquisiciones").

(b) Con respecto a la Sección 1.03 de los Lineamientos para Adquisiciones, generalmente se deberán tomar en cuenta los siguientes procedimientos:

- (i) Con respecto al contrato cuyo valor estimado sea no menor de 50 millones de yenes, mediante Licitación Competitiva Internacional;
- (ii) Con respecto al contrato cuyo valor estimado sea menor de 50 millones de yenes, y no menor de 3 millones de yenes para bienes y 5.5 millones de yenes para obras civiles, mediante Licitación Competitiva Local según el BIRF;
- (iii) Con respecto al contrato cuyo valor estimado sea menor de 3 millones de yenes para bienes y 5.5 millones de yenes para obras civiles, mediante Compra Local o Internacional según el BIRF.

(iv) Con respecto

(iv) Con respecto al contrato de obras civiles cuyo valor estimado sea menor de 3 millones de yenes, mediante Contrato Directo en base a precios unitarios regionalizados acordados entre la OECF y la Agencia Ejecutora la cual podrá ser adoptada en forma alternativa.

(c) Si el Prestatario

(c) Si el Prestatario desea adoptar otros Procedimientos de Adquisición no mencionados en el inciso (b) anterior, el prestatario enviará al Fondo una Solicitud de Revisión de los Métodos de Adquisición (según Formulario No. PP-1 adjunto). El Fondo informará al Prestatario de su aprobación mediante un Aviso relacionado con el Método de Adquisición.

(2) La contratación de los consultores que será financiada con el producto del Préstamo será de acuerdo con los Lineamientos para la Contratación de Consultores del prestatario de OECF con fecha noviembre de 1987 (de aquí en adelante "los Lineamientos del Consultor"). Los Lineamientos del Consultor se aplicarán para la selección de consultores locales así como para los extranjeros.

Sección 2. Países Fuente Elegibles

Los Países Fuente Elegibles para la adquisición de bienes y servicios a ser financiados con el producto del Préstamo son todos los países y áreas.

Sección 3. La revisión de decisiones por el Fondo relacionadas con bienes y servicios (excepto servicios de consultoría)

En caso de contratos a ser financiados con el producto del préstamo asignado a las Categorías (A), según se especifica en el Anexo 2 adjunto, los siguientes procedimientos se efectuarán de acuerdo con la Sección 4.02 de los Términos y Condiciones Generales, sujetos a revisión y aprobación del Fondo.

(iv) Con respecto)

(a) Con respecto a cualquier contrato cuyo valor estimado sea no menor de 10 millones de yenes;

(i) Cuando las firmas precalificadas hayan sido seleccionadas, el Prestatario enviará al Fondo para su revisión y aprobación una lista de las firmas y un informe sobre el proceso de selección, con las razones de la selección efectuada, adjuntado cualquier documento relevante, junto con una Solicitud de Revisión de Solicitud de Resultados de Precalificación. El Prestatario presentará al Fondo, para su referencia, cualquier otro documento relacionado con la precalificación según lo solicite en forma razonable el Fondo. Cuando el Fondo no tenga ninguna objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario oportunamente mediante un Aviso con respecto al Resultado de Precalificación.

(ii) Antes de enviar el aviso de adjudicación al oferente ganador, el Oferente enviará al Fondo, para su revisión y aprobación, el análisis de las ofertas y la propuesta de adjudicación, junto con una Solicitud de Revisión del Análisis de las Ofertas y la Propuesta de Adjudicación. El Prestatario enviará al fondo, para su referencia, cualquier otro documento relacionado con la adjudicación, tales como los documentos de la licitación, según el Fondo razonablemente lo solicite. Si el Fondo no encuentra ninguna objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario oportunamente mediante un Aviso con respecto al Análisis de las Ofertas y la Propuesta de Adjudicación.

(iii) Cuando, según se estipula en la Sección 5.10 de los Lineamientos para Adquisiciones, el Prestatario desee rechazar todas las ofertas o negociar con uno o dos de los oferentes más bajos con fines de obtener un contrato satisfactorio, el Prestatario informará al Fondo de sus razones, solicitando previa revisión y aprobación. Cuando el Fondo no tenga ninguna objeción, informará el Prestatario de su aprobación. En caso de una re-oferta, todos los procedimientos subsiguientes deberán estar

sustancialmente

sustancialmente de acuerdo con los incisos (i) al (iii).

(iv) Oportunamente después de la firma de un contrato, el Prestatario enviará al Fondo, para su revisión y aprobación, una copia certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (según Formulario No. PP-2 adjunto a este documento). Cuando el Fondo determine que el contrato es consistente con el Convenio de Préstamo, el Fondo informará al Prestatario oportunamente mediante un Aviso con respecto al contrato.

(v) Cualquier modificación o cancelación de un contrato ya revisado por el Fondo requerirá previamente de la aprobación por escrito del Fondo, sin embargo, cualesquiera de los cambios que no constituyan una importante modificación al contrato y que no afecten el valor del mismo no requerirán la mencionada aprobación.

(b) Con respecto a cualquier contrato cuyo valor estimado sea menor de 10 millones de yenes:

(i) La Agencia Ejecutora preparará un formulario estándar para los documentos de precalificación y de licitación, así como un estado sobre los principios y criterios de precalificación y evaluación de las ofertas y las enviará al Fondo para su revisión y aprobación, previo a invitar a los Proveedores a precalificar y ofertar. Cuando el Fondo no tenga ninguna objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario oportunamente.

(ii) La Agencia Ejecutora enviará al Fondo, para su revisión, un Informe en hojas Resumidas del Contrato (según Formulario No. PP-3 adjunto a este documento) en forma mensual.

(iii) El Fondo

(iii) El Fondo se reserva el derecho de solicitar a la Agencia Ejecutora el envío de los documentos referentes a dicha compra para referencia del Fondo.

(c) Con relación a cualquier contrato celebrado mediante Compra Local o Internacional o mediante el método de Contrato Directo:

(i) La Agencia Ejecutora enviará al Fondo, para su revisión, un Informe en hojas Resumidas del Contrato (según Formulario No. PP-3 adjunto a este documento) en forma mensual.

(ii) El Fondo se reserva el derecho de solicitar que la Agencia Ejecutora envíe los documentos referentes a tal compra para referencia del Fondo.

Sección 4. Revisión de las decisiones del Fondo relacionadas con la contratación de consultores

(i) Con relación a la Sección 4.02 de los Términos y Condiciones Generales, los siguientes procedimientos estarán sujetos a la revisión y aprobación del Fondo.

(a) Antes de invitar a las propuestas de los consultores, el Prestatario deberá enviar al Fondo, para su revisión y aprobación, los Términos de Referencia, una Lista Corta de Consultores y la Carta de Invitación, junto con una Solicitud de Revisión de estos documentos.

Si el Fondo no tiene ninguna objeción a dichos documentos, éste informará al Prestatario oportunamente mediante un Aviso relacionado con los Términos de Referencia, la Lista Corta de los Consultores y la Carta de Invitación. Cualquier modificación adicional por el Prestatario de dichos documentos requerirá de la aprobación previa del Fondo.

(b) Antes de

(b) Antes de invitar a los consultores de alto nivel a participar en negociaciones de contrato, el Prestatario enviará al Fondo, para su revisión y aprobación, los resultados de su evaluación sobre las propuestas recibidas, junto con una Solicitud de Revisión del Informe de Evaluación de las propuestas de los consultores. Si el Fondo no tiene ninguna objeción a dichos documentos, éste informará al Prestatario oportunamente mediante un Aviso sobre el Informe de Evaluación de las Propuestas de los Consultores.

(c) Cuando, según lo estipula la Sección 3.07 (2) de los Lineamientos para los Consultores, el Prestatario desee terminar las negociaciones de contrato con los consultores de alto nivel e invitar a consultores de un nivel inferior a participar en las negociaciones, el Prestatario deberá informar previamente al Fondo de este asunto, indicando sus razones para referencia del Fondo.

(d) Si el Prestatario desea, según lo estipula la Sección 3.01 (2) de los Lineamientos de los Consultores, contratar un consultor específico, el Prestatario informará al Fondo por escrito sus razones, para revisión y aprobación del Fondo, junto con la Carta de Invitación y los Términos de Referencia. Después de obtener la aprobación del Fondo, el Prestatario podrá enviar la Carta de Invitación y los Términos de Referencia al consultor interesado. Si el Prestatario encuentra que la propuesta del consultor es satisfactoria, podrá entonces negociar las condiciones (incluyendo los términos financieros) del contrato.

(e) Oportunamente, después de firmar el contrato, el Prestatario enviará al Fondo, para su revisión y aprobación, una copia certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del mismo (según Formulario No. PP-4 adjunta a este documento). Cuando el Fondo determine que el contrato es consistente con el Convenio de Préstamo, el Fondo informará al Prestatario oportunamente mediante un Aviso relacionado con el Contrato.

(f) Cualquier

(f) Cualquier modificación o cancelación de un contrato ya revisado por el Fondo requerirá de la previa aprobación por escrito del Fondo, sin embargo, cualesquiera de los cambios que no constituyan una importante modificación al contrato y que no afecten el valor del contrato no requerirán la mencionada aprobación.

Formulario No. PP-1

Fecha:

Ref. No.

FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR
Tokio, Japón

Atención: Director Administrativo, Departamento de Operaciones III

Estimados señores:

SOLICITUD DE REVISION DEL(LOS) METODO(S) PARA COMPRAS

Referencia: Convenio de Préstamo No. GT-P3, de fecha _____
de 1995, para el Proyecto del Fondo de Inversión
Social

De acuerdo con las estipulaciones relevantes del Convenio de Préstamo en referencia, por este medio enviamos para su revisión el Método(s) para Compras según la hoja adjunta.

Agradeceríamos nos informara sobre su aprobación al respecto.

Atentamente,

Para:

Por: _____

(Firma Autorizada)

1. Nombre del Proyecto Proyecto del Fondo de Inversión Social

2. Método(s) para Compras
 - () Licitación Internacional Limitada
 - () Compra Internacional
 - () Contratación Directa
 - () Otros ()

3. Razones para la Selección del(los) Método(s) para compra detalladas
(Por ejemplo: consideraciones técnicas, factores económicos, experiencia y capacidad)

4. Nombre y Nacionalidad del Proveedor
(en caso de Licitación Internacional Limitada (Local) y Contratación Directa)

5. Cantidad Estimada del Contrato
Moneda Extranjera
Moneda Local

6. Asuntos Principales que Cubrirá el Contrato

7. Tipo de Contrato
 - () Contrato de Fácil Acceso (Turnkey Contract)
 - () Compra de Bienes/Equipo/Materiales
 - () Contrato de Obras Civiles
 - () Contratación de Servicios
 - () Otros

8. Programa
 - i) Fecha de Ejecución del Contrato
 - ii) Fecha de Envío y/o Fecha de Inicio de las Obras/Servicios
 - iii) Fecha de Completación (para entrega de construcción)

Formulario No. PP-2

Fecha:

Ref. No.

FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR

Tokio, Japón

Atención: Director Administrativo, Departamento de Operaciones III

Estimados señores:

SOLICITUD DE REVISION DE CONTRATO

De acuerdo con las estipulaciones relevantes del Convenio de Préstamo No. GT-P3, de fecha _____ de 1995, por este medio enviamos para su revisión una copia certificada del Contrato adjunto a este documento. Los detalles del Contrato son como sigue:

1. Número y Fecha del Contrato: _____
2. Nombre y Nacionalidad del Proveedor: _____
3. Nombre del Comprador: _____
4. Valor del Contrato: _____
5. Gasto Elegible: _____
6. Cantidad de Financiamiento Aplicada para: _____
(que representa ___ % del gasto elegible)
7. Descripción y Origen de los Bienes: _____

Agradeceríamos nos informara sobre su aprobación del Contrato mediante el envío de un Aviso con respecto al mismo.

Atentamente,

Para:

Por: _____

(Firma Autorizada)

Formulario No. PP-4

Fecha:

Ref. No.

FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR
Tokio, Japón

Atención: Director Administrativo, Departamento de Operaciones III

Estimados señores:

SOLICITUD DE REVISION DE CONTRATO

De acuerdo con las estipulaciones relevantes del Convenio de Préstamo No. GT-P3, de fecha _____ de 1995, por este medio enviamos para su revisión una copia certificada del Contrato adjunto a este documento. Los detalles del Contrato son como sigue:

1. Número y Fecha del Contrato: _____
2. Nombre y Nacionalidad del Consultor: _____
3. Nombre del Comprador: _____
4. Valor del Contrato: _____

Agradeceríamos nos informara sobre su aprobación mediante el envío de un Aviso relacionado con el Contrato.

Atentamente,

Para:

Por: _____

(Firma Autorizada)

Anexo 6

Procedimiento para Transferencias

El Procedimiento para Transferencias estipulado para los dos tipos indicados en este documento se aplicará a los desembolsos para los Consultores de los Países Fuente Elegibles.

El banco autorizado en Tokio para las divisas que se mencionan en cualquier parte de este Anexo, será "The Bank of Tokyo, Ltd., Tokio, Japón (de aquí en adelante el "el Banco Pagador").

Tipo A: En el caso que la moneda utilizada para el pago real al Proveedor sea yenes japoneses o dólares estadounidenses (no quetzales guatemaltecos).

1. Solicitud de Desembolsos

(1) Cuando el Prestatario reciba un Requerimiento de Pago por parte del Consultor a través de la Agencia Ejecutora (según el Formulario CFP adjunto a este documento), el Prestatario solicitará al Fondo que efectúe el desembolso por la cantidad que no exceda el monto realmente requerido por el Consultor, mediante el envío al Fondo de una Solicitud de Desembolso de conformidad con el Formulario TRF adjunto a este documento. Cada solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- (a) Informe en hojas Resumidas de Pagos según el Formulario TRF adjunto.
- (b) Una copia de las Instrucciones para Transferencias enviada al Banco Pagador, según Formulario OECF-TI.
- (c) Requerimiento de Pago demostrando la cantidad a pagar al Proveedor.

(d) Los siguientes

(d) Los siguientes documentos de apoyo que evidencian cada pago y su utilización;

el requerimiento efectuado por los consultores indicando, en forma detallada, los servicios prestados, período que cubre y cantidad a pagar.

(2) La cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso deberá ser en yenes japoneses o dólares estadounidenses, convertidos a la tasa de cambio de compra cotizada por el Banco de Guatemala (de aquí en adelante "el Banco Central") el día inmediatamente anterior al día en que la Solicitud de Desembolso sea efectuada. La cantidad a pagarse en la moneda y a la tasa de cambio utilizada para su conversión a yenes japoneses o dólares estadounidenses será descrita en el Informe en hojas Resumidas de Pagos según el Formulario TRF-a

2. Desembolsos

(1) Cuando el Fondo encuentre en orden la Solicitud de Desembolso y, de conformidad con las estipulaciones del Convenio de Préstamo, el Fondo, al recibir una cantidad igual a un décimo por ciento (0.1%) de la cantidad a ser desembolsada como cargo por servicios del Prestatario, hará el desembolso en yenes japoneses. El Desembolso será efectuado dentro los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recibida la Solicitud, mediante el depósito en la Cuenta en Yenes para no-residentes del Banco Central, la cual deberá abrirse por anticipado en el Banco Pagador, de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes del Japón.

(2) Una cantidad igual al cargo por servicios será financiada con el producto del Préstamo, y el Fondo inmediatamente pagará tal cantidad a sí mismo como cargo por servicios en la fecha del desembolso al Prestatario. Dicho desembolso proveniente del producto del Préstamo constituirá una obligación válida y obligatoria para el Prestatario, según los términos y condiciones del Convenio de Préstamo.

(3) En caso

(3) En caso la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso sea en dólares estadounidenses, la cantidad a desembolsar en yenes japoneses será calculada a la tasa de cambio de venta cotizada por el Banco Pagador dos días hábiles previo al día en que el desembolso es efectuado.

3. Pago al Proveedor

Inmediatamente después que el producto del Préstamo desembolsado por el Fondo haya sido acreditado a la cuenta en yenes para no-residentes del Prestatario, mencionada en el numeral 2. anterior, el Prestatario velará porque el Banco Pagador debite la misma cantidad de la cuenta anteriormente mencionada para ser transferida a la cuenta del Proveedor según se especifica en el Requerimiento de Pago.

Al mismo tiempo, el Banco Pagador informará al Banco Central, al Proveedor interesado y al Fondo mediante cable sobre la transferencia en cuestión.

4. Delegación de Autoridad

(1) El Prestatario por este medio designa al Banco Central como su agente para los propósitos de tomar cualquier acción o celebrar cualquier acuerdo requerido o permitido según el Procedimiento para Transferencias.

(2) Cualquier acción tomada o acuerdo celebrado por el Banco Central de conformidad con la autoridad conferida al Banco Central será totalmente obligatorio para el Prestatario y tendrá la misma validez y efecto como si la hubiera tomado el Prestatario.

(3) La autoridad conferida al Banco Central podrá ser revocada o modificada mediante acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

5. Arreglos

5. Arreglos

El Prestatario velará porque el Banco Central efectúe los arreglos necesarios con el Banco Pagador para que contengan lo siguiente, de conformidad con la autorización conferida al Banco Central según se estipuló en el numeral 4. anterior.

- (a) El Prestatario enviará al Banco Pagador las Instrucciones para Transferencias (según Formulario OECF-TI) acompañadas por una copia de la Solicitud de Desembolso y el Requerimiento de Pago.
- (b) Inmediatamente después de que el desembolso efectuado por el Fondo haya sido acreditado a la cuenta en yenes para no-residentes del Prestatario, mencionada en el numeral 2. anterior, el Banco Pagador transferirá la cantidad desembolsada a la cuenta del Consultor, de conformidad con las Instrucciones para Transferencias.
- (c) Cuando el Banco Pagador no haya recibido las Instrucciones para Transferencias del Prestatario, cuando el Fondo haga el desembolso, el Banco Pagador transferirá la cantidad desembolsada a la cuenta del Consultor, de conformidad con la copia de las Instrucciones para Transferencias que el Fondo recibió del Prestatario.

6. El Fondo no asume ninguna responsabilidad por ninguna pérdida incurrida por el Prestatario y/o el Consultor debido a alguna diferencia que surja entre la tasa de cambio a utilizarse para la conversión de yenes japoneses a la moneda utilizada para el pago real al Consultor en el momento de la transferencia y a la tasa de cambio a ser utilizada para la conversión de la moneda utilizada para el pago real al Consultor y el yen japonés en el momento del desembolso.

Tipo B

Tipo B: En caso que la moneda utilizada para el pago real al Proveedor sea en quetzales guatemaltecos.

1. Solicitud de Desembolso

(1) Cuando el Prestatario reciba el Requerimiento de Pago del Proveedor a través de la Agencia Ejecutora (según Formulario CFP adjunto), el Prestatario solicitará al Fondo que efectúe el desembolso por la suma que no exceda la cantidad realmente requerida por el Proveedor mediante el envío al Fondo de una Solicitud de Desembolso de acuerdo con el Formulario TRF adjunto. Cada solicitud deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

(a) Informe en hojas Resumidas de Pagos según el Formulario TRF-a adjunto.

(b) Requerimiento de Pago demostrando la cantidad a pagar a los proveedores

(c) Los siguientes documentos de apoyo que evidencien cada pago y su utilización:

requerimiento efectuado por el consultor indicando, en forma detallada, los servicios prestados, período que cubre, y cantidad a pagar.

(2) La cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso deberá ser en yenes japoneses o dólares estadounidenses, convertidos a la tasa de cambio de compra cotizada por el Banco de Guatemala, el día inmediatamente anterior al día en que la Solicitud de Desembolso es efectuada. La cantidad a pagarse en la moneda y a la tasa de cambio utilizada para su conversión a yenes japoneses o dólares estadounidenses será descrita en el Informe Resumido de Pagos según el Formulario TRF-a.

2. Desembolso

2. Desembolso

(1) Cuando el Fondo encuentre en orden la Solicitud de Desembolso y, de conformidad con las estipulaciones del Convenio de Préstamo, el Fondo, al recibir una cantidad igual a un décimo por ciento (0.1%) de la cantidad a ser desembolsada como cargo por servicios del Prestatario, hará el desembolso en yenes japoneses. El Desembolso será efectuado dentro los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recibida la Solicitud, mediante el depósito en la Cuenta en Yenes para no-residentes del Banco Central, la cual deberá abrirse por anticipado en el Banco Pagador, de conformidad con las leyes y regulaciones pertinentes del Japón.

(2) Una cantidad igual al cargo por servicios será financiada con el producto del Préstamo, y el Fondo inmediatamente pagará tal cantidad a sí mismo como cargo por servicios en la fecha del desembolso al Prestatario. Dicho desembolso proveniente del producto del Préstamo constituirá una obligación válida y obligatoria para el Prestatario, según los términos y condiciones del Convenio de Préstamo.

(3) En caso que la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso sea en dólares estadounidenses, la cantidad a desembolsar en yenes japoneses será calculada a la tasa de cambio de venta cotizada por el Banco Pagador dos días hábiles previo al día en que el desembolso es efectuado.

3. Pago al Proveedor

Después de recibir un aviso por cable del Banco Pagador, el Banco Central acreditará inmediatamente la cantidad en quetzales equivalente a la cantidad desembolsada a la cuenta del Banco del Consultor en el Banco Central. La cantidad acreditada será a su vez acreditada a la cuenta correspondiente del Consultor por el Banco del Proveedor.

4. Delegación

4. Delegación de Autoridad

(1) El Prestatario por este medio designa al Banco Central como su agente para los propósitos de tomar cualquier acción o celebrar cualquier acuerdo requerido o permitido según el Procedimiento para Transferencias.

(2) Cualquier acción tomada o acuerdo celebrado por el Banco Central, de conformidad con la autoridad conferida al Banco Central, será totalmente obligatoria para el Prestatario y tendrá la misma validez y efecto como si la hubiera tomado el Prestatario.

(3) La autoridad conferida al Banco Central podrá ser revocada o modificada mediante acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

5. Informe

El Prestatario enviará al Fondo una copia del Memorandum de Crédito recibido por el Consultor de su Banco dentro de los treinta (30) días después de la fecha en que el Fondo efectuó el desembolso.

6. Arreglos

El Prestatario velará porque el Banco Central efectúe los arreglos necesarios con el Banco Pagador para que contengan lo siguiente, de conformidad con la autorización conferida al Banco Central, según se estipuló en el numeral 4. anterior.

- (a) Abrir una cuenta en yenes para no-residentes del Banco Central en nombre del Prestatario en el Banco Pagador.
- (b) Permitir que el Banco Pagador envíe un aviso por cable al Banco Central sobre el desembolso efectuado por el Fondo.

7. El Fondo no asume ninguna responsabilidad por ninguna pérdida incurrida por el Prestatario y/o el Proveedor debido a alguna diferencia que surja entre la tasa de cambio a utilizarse para la conversión de yenes japoneses a la moneda utilizada para el pago real al Consultor en el momento de la transferencia y a la tasa de cambio a ser utilizada para la conversión de la moneda utilizada para el pago real al Consultor y el yen japonés en el momento del desembolso.

(Formulario CFP)

Requerimiento de Pago

Fecha:

Préstamo No.: GT-P3

Para: (Nombre y Dirección de la Agencia Ejecutora)

Por este medio le enviamos el Requerimiento de Pago para el avance del trabajo en el siguiente contenido:

1. Contrato No. y fecha:
2. Aviso del No. del Contrato y fecha (si hubiese):
3. Descripción de los bienes y servicios efectuados:
4. Cantidad requerida:
5. Cantidad acumulada ya pagada:
6. Cantidad total (4. + 5.):

Sírvanse depositar la cantidad requerida en el numeral 4 anterior en nuestra cuenta (número de cuenta) en el (nombre y dirección del Banco).

(Nombre del Proveedor)

Por:

(Firma)

Solicitud de Desembolso

Fecha:
Préstamo No. GT-P3
Sol. Serie No.:

Para: FONDO DE COOPERACION
ECONOMICA DE ULTRAMAR
Tokio, Japón

Atención: Director Administrativo, Departamento de Operaciones III

Estimados señores:

1. De acuerdo con el Convenio de Préstamo No. GT-P3, de fecha de 1995 entre el FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR (de aquí en adelante "el Fondo") y el Gobierno de la República de Guatemala, el suscrito por este medio solicita el desembolso según dicho Convenio de Préstamo, por la cantidad de _____ yenes japoneses/U.S.\$ (es decir _____) para el pago de los gastos descritos en el Informe Resumido adjunto.

2. El suscrito no ha solicitado previamente ningún desembolso del Préstamo por ninguna cantidad para los propósitos descritos en el Informe Resumido. El suscrito no ha obtenido ni obtendrá fondos para tales propósitos provenientes del producto de ningún otro préstamo, crédito o donación disponible del suscrito.

3. El suscrito certifica que:

- a) los gastos descritos en el Informe Resumido se efectúan para los propósitos especificados en el Convenio de Préstamo;
- b) los bienes y servicios comprados con estos gastos fueron adquiridos de acuerdo con los procedimientos aplicables de compra acordados con el Fondo de conformidad con dicho Convenio de Préstamo y el costo y los términos de compra para los mismos son razonables;
- c) dichos bienes y servicios fueron o serán suministrados por el proveedor(es) especificado(s) en el Informe Resumido adjunto y fueron o serán producidos en (o, en caso de servicios, suministrados por el(los) país(es) fuente elegible(s) del préstamo del Fondo.

4. Sírvase desembolsar la cantidad solicitada en esta nota mediante el depósito en la cuenta en yenes para no-residentes del Banco de Guatemala en el Bank of Tokyo, Ltd., Tokio.

5. Esta solicitud consiste en _____ páginas y en _____ hojas del Informe Resumido firmadas y numeradas.

Atentamente,

(Nombre del Prestatario)

Por:

(Firma autorizada)

Instrucciones para Transferencias

Fecha:

Convenio de Préstamo No.: GT-P3

Sol. Serie No.:

Para: The Bank of Tokyo, Ltd., Tokyo

De conformidad con el Arreglo del Banco entre el Bank of Tokyo, Ltd., Tokyo, y el Banco de Guatemala de fecha , por este medio les solicitamos se sirvan transferir la cantidad desembolsada por el Fondo contra nuestra Solicitud de Desembolsos No. de fecha a la cuenta del Proveedor pertinente mencionado en el Requerimiento de Pago No. de fecha , adjunto a la Solicitud de Desembolso mencionada anteriormente.

(Nombre y Dirección del Prestatario)

(Firma)

adj. Solicitud de Desembolso
Requerimiento de Pago

Anexo 7

Procedimiento para Reembolso

El PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSO de fecha Septiembre de 1988 deberá aplicarse *mutatis mutandis* (cambiando lo que debe cambiarse) en los casos de desembolso para el pago a los Proveedores de los Países Fuente Elegibles para la implementación del Componente de los Subproyectos del FIS estipulado en la Sección 1 del Anexo 2, con las siguientes estipulaciones adicionales:

1. El banco autorizado para las divisas en Tokio en cualquier parte donde sea mencionado en este anexo, incluyendo el PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSO, será el Bank of Tokyo, Ltd., Tokio, Japón.
2. El banco para las divisas en el territorio del Prestatario mencionada en el PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSO será el Banco de Guatemala.
3. Los documentos de apoyo que evidencien cada pago y su utilización, según se mencionó en el 1. (b) del PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSO deberá ignorarse.
4. Los registros que evidencien los gastos según se menciona en el numeral (3) (c) (ii) de la Sección 4, Artículo III serán facturas, recibos, cobros y otros documentos.
5. (1) El Prestatario pagará al Fondo en yenes japoneses una cantidad igual a un décimo por ciento (0.1%) de la cantidad del desembolso al Prestatario como cargo por servicios del mismo en la fecha de dicho desembolso. El desembolso del Fondo según este procedimiento será efectuado contra recibo del cargo por servicios efectuados por el Prestatario.

Artículo III
Convenios Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Se tomarán los Términos y Condiciones Generales aplicables al Convenio de Préstamo, en los términos y condiciones generales del Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (OECF), de fecha Noviembre de 1987, con las estipulaciones suplementarias.

Sección 2. Los lineamientos para las soluciones, falta en ejercer los derechos, no exención, prohibición de traspaso, no discriminación, administración, mencionados en la Sección 6.01 de los Términos y Condiciones Generales serán estipulados en el Anexo _____ de _____, adjunto a este documento.

Se estipularán otros términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo en los Términos y Condiciones Generales del Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (OECF), de fecha noviembre de 1987, con las siguientes estipulaciones suplementarias (de aquí en adelante "los Términos y Condiciones Generales"):

(1) El siguiente inciso (d) será agregado al Artículo VI, la Sección 6.01, de los Términos y Condiciones Generales:

(d) Un incidente que el BIRF, según las estipulaciones del Convenio de Préstamo No. 3534 GU de fecha 29 de septiembre de 1993 entre el BIRF y el Prestatario, para el proyecto haya suspendido, cancelado o terminado el derecho del Prestatario de retirar el producto del Préstamo y/o declarado todo el principal pendiente de pago, con intereses y otros cargos del mismo, como debido y pagadero, previo al vencimiento acordado del préstamo.

(2) Una cantidad igual a dicho cargo por servicios será financiada con producto del Préstamo y el Fondo inmediatamente pagará dicha cantidad a sí mismo como cargo por servicios en la fecha del desembolso al Prestatario. Dicho desembolso proveniente del producto del Préstamo constituirá una obligación valedera y obligatoria del Prestatario según los términos y condiciones del Convenio de Préstamo.

6. La cantidad de la Solicitud de Reembolso deberá ser expresada en yenes japoneses.
7. El Formulario OECF-SSP adjunto a este documento será sustituido por el Formulario OECF-SSP adjunto al PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSOS.

ANEXO PROPUESTO DFEF

SOLUCIONES, FALTA EN EJERCER LOS DERECHOS, NO EXENCION, PROHIBICION DE TRASPASO, NO DESCRIMINACION, ADMINISTRACION

Sección 6.01 Soluciones del Fondo

Cuando alguna de las siguientes condiciones ocurra y ésta sea constante, el Fondo podrá notificar al Prestatario y al Garante, si hubiere, para que éste suspenda total o en parte los derechos del Prestatario, y/o requiera que el Prestatario y/o el Garante, si hubiere, solvente completamente cualesquiera de las siguientes condiciones que haya ocurrido. Si alguno de estas condiciones continuara por un período de treinta (30) días a partir de la fecha del aviso, el Fondo podrá cancelar el desembolso y/o podrá declarar todo el principal pendiente de pago, junto con los intereses y cualquier otro cargo relacionado, el cual será debido y pagadero inmediatamente, y bajo ese título el principal, los intereses y otros cargos se convertirán inmediatamente en debidos y pagaderos.

- (a) Incumplimiento en el repago del principal y/o el pago de los intereses o cualquier otro cargo requerido según el Convenio de Préstamo y/o cualquier otro convenio de préstamo entre el Fondo y el Prestatario;
- (b) Falta en la ejecución o desempeño de cualesquiera de los términos y condiciones, pactos o convenios por parte del Prestatario o del Garante, si hubiere, según el Convenio de Préstamo o la Garantía, si hubiere;
- (c) Circunstancias especiales más allá del control de las partes (incluyendo guerra, guerra civil, terremoto, inundación, etc.) que hagan improbable, según la opinión del Fondo, que el Prestatario o el Garante, si hubiere, estén en capacidad de cumplir con sus obligaciones según el Convenio de Préstamo o la Garantía, si hubiere.